

17CP FAISMUN

## AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: ASE200402362

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 21, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México.

Número de Fianza:	3002023007805	Endoso:	0	Fecha de Expedición:	24-10-2023
Monto Afianzado:	483,911.45	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	EMISION
Vigencia:	25-10-2023 al 20-12-2024				

AVLA Seguros, S.A. de C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 483,911.45 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PÉSO 45/100 M.N.)

**Fiado:** CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y ASESORIA DE OBRAS DUMA S.A. DE C.V.  
**RFC:** CMA050418QH5  
**Domicilio:** Avenida EJERCITO NACIONAL, Num. Ext 505 DEP. 1004, Num. Int. PISO 10, MIGUEL HIDALGO, Col. Granada, CP. 11520, Ciudad de México, MEXICO.

**Beneficiario:** MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA  
**RFC:** MGS060916PU3  
**Domicilio:** AV. SERDÁN NO. 150, COL. CENTRO EN GUAYMAS, SONORA

ANTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA.  
 PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ASESORÍA DE OBRAS DUMA, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE NUESTRO FIADO, ASI COMO LA CORRECTA EJECUCION Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO GUAYMAS-23-FAISMUN-SE-17, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CELEBRO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA Y QUE IMPORTA LA SUMA DE \$4,839,114.51 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS 51/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. LOS TRABAJOS CONTRATADOS SON: "CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL ENTRE PROLONGACIÓN BLVD. SAN GERMAN Y CALLE CAMINO AL MICROONDAS EN EL SECTOR GUAYMAS NORTE, EN GUAYMAS, SONORA". LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V. DECLARA:

- A) QUE SE OTORQUE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO;
  - B) QUE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS VIGENTES;
  - C) QUE ESTARA EN VIGOR POR UN AÑO MAS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION TOTAL, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA REALIZACIOND E LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCION;
  - D) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA;
  - E) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLO SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS DE LA FIANZA EN VIGOR.
  - F) QUE LA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTE EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
  - G) PARA SER CANCELADA LA FIANZA BASTARA CON QUE SE HAYA SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO Y ESTE LO AUTORICE POR ESCRITO, O EN SU DEFECTO, NO HAYA RESPONDIDO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS.
- FIN DE TEXTO

TOPUIIG+SZ8210YDF0Y5Y08WVXLSFHHNDVWGGQTLWYBBH+EJVLLELIBUUAJCO4LJBGHNACCR9EINZFKVZWVH94LA9TB+OVZRM73P18MQENF-VL8SHGK  
CSG MGHWAUEP025IPSOJTFPPUWHY0008B8C0FR/RZJJE77JONCKSGNTOYCNJVAS01+NSUUIBPYY0XK9LFOKBH+H4XJTRJUNQKQW2FCDX5TOKMEUW6CV  
www.avla.com.mx/verifica

e-firma:

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>


LINEA DE VALIDACIÓN CMA050418QH5

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0005-2022 y CNSF-S0808-0003-2022

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.

  
 SARA NANCY  
 VELÁZQUEZ GARCÍA  
 RFC: VEGS78112713A



**NORMAS REGULADORAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA**

**Esta fianza garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un contrato, la correcta ejecución y su oportuna entrega. Esta fianza garantiza la buena calidad y / o reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras ejecutadas por el fiado.**

1. Esta Póliza se emite en papelera oficial de AVILA Seguros S.A. de C.V. (an lo sucesivo "AVILA Seguros") presumiéndose legalmente válidas. Los términos de esta póliza son claros y precisos, constando con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario(s) y el del (de los) fiado(s); la obligación principal fianzada y la de la aseguradora con sus propias estipulaciones de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Conforme a lo anterior, el Beneficiario deberá revisar el contenido de la póliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que está conforme con la misma.

2. Esta póliza de fianza se emite conforme a la autorización otorgada a AVILA Seguros por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que será admisible como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los sustratos que la legislación aplica o permita constituir garantías ante aquellas, por lo que AVILA Seguros será considerado como de acreditada solvencia respecto de la misma, sin que se requiera fijar un mayor importe que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LISF.

3. De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el Fiado y el Beneficiario pactan con AVILA Seguros el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición y/o transmisión electrónica o digital de sus Pólizas de Fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, como es la utilización de la Firma Electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio.

4. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como el aumento o disminución de la cuantía de la Póliza de Fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarse por el (los) beneficiario(s) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante AVILA Seguros y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a AVILA Seguros es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario de conformidad con el Art. 166 de la LISF.

5. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta Póliza de Fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contratador(es), obligado(s) solidario(s) o cobradores(s) solidario(s) a favor de AVILA Seguros, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Póliza de Fianza se haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y, en lo que esta no previera, por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, por el CCF (en lo sucesivo "CCF"), siempre y cuando no se opongan, de conformidad con el Artículos 22 y 183 de la LISF.

6. En el caso de la emisión de una Póliza de Fianza será nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

7. Conforme a la Disposición 19.2 de la CUSF, para el caso en que la póliza de fianza se expida con motivo de responsabilidades que asuma en moneda extranjera, se establece lo siguiente: i) Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera. ii) Que en el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el ámbito de su competencia de créditos mexicanos o locales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza y iii) Que para otorgar y resolver dichas contrataciones derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pida la ampliación de las normas correspondientes.

8. AVILA Seguros no goza de los beneficios de orden y ejecución, sus Pólizas de Fianza no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) el cumplimiento de la obligación fianzada, tampoco se extingue si el acreedor dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en contra del deudor, de conformidad con el Artículo 178 de la LISF.

9. La obligación de AVILA Seguros contraída en esta Póliza de Fianza se extingue si el(los) acreedor(es) o beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin el consentimiento por escrito de AVILA Seguros.

10. La novación extingue la obligación principal y, en consecuencia, extinguirá esta fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de AVILA Seguros de conformidad con los artículos 2220 y 2221 del CCF. La validez de esta fianza dependerá de que tenga el contrato principal que da origen a su expedición, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberán alterarlo o modificarlo en cualquier forma sin consentimiento de AVILA Seguros a efecto de que subsista su obligación fianzadora. La transacción celebrada entre el Fiado y el Beneficiario solo obligará a AVILA Seguros cuando haya consentido en ella en forma expresa y por escrito.

11. La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la Póliza de Fianza en la misma proporción y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones de conformidad con el Art. 2817 del CCF.

12. AVILA Seguros quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza de Fianza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Póliza de Fianza o, en su caso, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por incumplimiento del fiado, de conformidad con el artículo 174 de la LISF.

13. Presentada la reclamación a AVILA Seguros dentro del plazo que corresponda conforme al párrafo anterior habrá nacido el derecho para hacer efectiva esta Póliza de Fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. AVILA Seguros se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que se prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por Pólizas de Fianza otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a AVILA Seguros o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Póliza de Fianza interrumpen la prescripción salvo que resulte improcedente. De conformidad con el Artículo 175 de la LISF.

14. Toda reclamación derivada de esta Póliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de AVILA Seguros, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la póliza de fianza o su representante legal y contener: a) Nombre y la Domicilio de la reclamación; b) Número de la Póliza de Fianza reclamada con la reclamación realzada y encajes; c) Fecha de expedición de la Póliza de Fianza; d) Monto de la Póliza de Fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para ir y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato (ente fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación; h) La documentación que sirva como soporte para corroborar lo declarado en su reclamación; k) Importe del pago reclamado; l) Nombre y domicilio de AVILA Seguros para el envío de información adicional en la póliza y iii) Que para otorgar y resolver dichas contrataciones derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pida la ampliación de las normas correspondientes. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federales, Distrito Federal o Municipios, AVILA Seguros se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

15. Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciben la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contratadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contratadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contratadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo no debido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2892 y 2893 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contratador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto fianzado, sin necesidad de notificación hecha al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contratadores, ni de que éstos, ni estos o no previamente su conformidad, quedará la fianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponer a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contratadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a "comprobar a la Institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponer a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo no debido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2892 y 2893 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causados. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contratadores, podrán recuperar lo que a su derecho correspondiere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las resoluciones, al ser recurridas o demandadas por el acreedor, podrán formular al pleite al deutor principal así como al solicitante, obligados solidarios o contratadores, para que éstos, imitan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inculcadora al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contratadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

16. En caso de que AVILA Seguros no dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad del Beneficiario con la resolución o la reclamación podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o locales en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de AVILA Seguros.

17. AVILA Seguros cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de AVILA Seguros o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18. En el caso de las Pólizas de Fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF. En el caso de hacerse exigibles las Pólizas de Fianzas ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procesos en que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acordándose de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por Póliza de Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establezcan en el Código Federal de Procedimientos Civiles, el artículo de conformidad con el artículo 281 LISF.

19. AVILA Seguros dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al(los) beneficiario(s) las razones, causas o motivos de la improcedencia de su reclamación. De conformidad con la Fracción I del Artículo 279 de la LISF, si a juicio de AVILA Seguros procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la LISF.

20. En las Pólizas de Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se deberá seguir las siguientes reglas: a) La autoridad judicial, para el solo efecto de la presentación del contrato del seguro o fiado, requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a AVILA Seguros en su domicilio; b) Si dentro del plazo concedido, no se hiciera la presentación, la autoridad judicial podrá proceder en los términos de los artículos 279 y 282 de esta LISF; c) acompañar a la comunicación de presentación constancia fehaciente de la diligencia de requerimiento; d) la presente Póliza de Fianza será exigible desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado a AVILA Seguros para la presentación del contrato del seguro o del fiado, según sea el caso. De conformidad con el artículo 291 de la LISF.

21. AVILA Seguros quedará subrogado, por el pago hecho en virtud de esta Póliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. AVILA Seguros podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al(los) beneficiario(s) de la Póliza de Fianza, es imputado o le resulta impositiva la subrogación. AVILA Seguros podrá constituir, en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Póliza de Fianza en todo lo que se refiera a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, AVILA Seguros será llamado a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados de conformidad con el Artículo 177 y 287 de la LISF.

22. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVILA Seguros dentro de los plazos establecidos, le será aplicable la indemnización por mora en términos del artículo 282 de la LISF.

23. AVILA Seguros solo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garantice se haya convenido en dicha moneda, de conformidad con la disposición 19.2 de la CUSF.

24. Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, ésta seguirá la suerte de aquel, por lo que si el Fiado, el Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, AVILA Seguros no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicar ninguna determinación de procedencia o improcedencia al Beneficiario, hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal de controversia entre las partes. Esta facultad no limita la obligación del Fiado, el Solicitante y de sus obligados solidarios de promover y/o garantizar a AVILA Seguros las cantidades que le hayan sido reclamadas.

25. El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de AVILA Seguros la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

26. Conforme al Artículo 170 de la LISF donde se establece que las Pólizas de Fianzas de Fideicomiso y las no sean del orden penal, podrán expresarse sin garantía su cumplimiento no comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio; pues en todos estos casos será necesario que AVILA Seguros obtenga garantía suficiente y comprobable.

27. Cuando la Póliza de Fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclame, AVILA Seguros tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (los) fiado(s). Las oficinas y las autoridades competentes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a AVILA Seguros los datos que los soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informar sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa u de otra índole. Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a AVILA Seguros sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, para el caso de que haya otorgado la fianza.

28. En cumplimiento a la disposición 4.5.2, fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución lo informe al participante la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondió al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de octubre de 2022, con el número CNSF-S0808-0005-2022 y CNSF-S0808-0003-2022**